

|                                                                                                                                 |                                                      |                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-58 |                    |
|                                                                                                                                 | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>03    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|                                                                                                                                 | Formato Resoluciones                                 | Página 1 de 4     |                    |

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 030 DEL 09 DE JUNIO DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIGNATARIOS  
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “EL CALLEJON” MUNICIPIO DE CÚCUTA**

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y, en especial las conferidas por la ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025, el Decreto Municipal No. 0174 de 10 de junio de 2025 y el Decreto Municipal No.0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho.

**CONSIDERANDO**

Que, el 18 de diciembre de 2021 fue sancionada la Ley 2166 de 2021, por medio de la cual se derogó la Ley 743 de 2002, se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los Organismos de Acción Comunal, y, se establecieron lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los OAC y de sus afiliados, entre otros.

Que, a su turno, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el ministerio del interior, sustituyó los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior para reglamentar la ley 2166 de 2021 referente a la Acción Comunal.

Que, en este orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 clasifica a los Organismos de Acción Comunal en primero, segundo, tercero y cuarto grado, y, su artículo 7 describe su clasificación, de la siguiente manera: Primer Grado: Juntas de Acción Comunal, y, Juntas de Vivienda Comunal; Segundo Grado: Asociación de Juntas de Acción Comunal; Tercer Grado: Federación de Acción Comunal; Cuarto Grado: Confederación Nacional de Acción Comunal.

Que, a su vez, el artículo 74 de la ley 2166 de 2021 define los niveles de las autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control sobre los Organismos Comunales, señalando que las de segundo nivel lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Que, en este sentido, el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 establece que, corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025 se definió y adoptó la estructura administrativa del nivel central de la administración municipal de San José de Cúcuta y señaló las funciones de sus dependencias.

Que, para los efectos, se expidió el Decreto Municipal No. 0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho, señalando que a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario le corresponde otorgar, suspender, cancelar la personería jurídica y aprobar, revisar y controlar las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, así las cosas, en virtud del numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, es función de la entidad gubernamental de Inspección, Vigilancia y Control, expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia, y, de los dignatarios de los organismos comunales, o, en su defecto, los actos administrativos que niegan su inscripción.

|                                                                                   |                                                   |  |                   |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|  | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica |  | Código: DPE-FO-58 |                 |
|                                                                                   | Subproceso Coordinación Institucional             |  | Versión: 03       | Fecha: 7/4/2025 |
|                                                                                   | Formato Resoluciones                              |  | Página 2 de 4     |                 |

Que, al respecto, el artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023 estableció que, para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.
2. Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios.
3. Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información: a) Objeto de la asamblea b) Fecha de la asamblea c) Demás información necesaria para su identificación.
4. Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.
5. Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.
6. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Que, en este sentido, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “EL CALLEJON”** inicio el proceso preelectoral y electoral con los garantes de las elecciones (Tribunal de Garantías) que finalizo con el proceso electoral realizado el 26 de abril de 2026, la cual se pretendía elegir a sus dignatarios y directivos para el periodo 2026 – 2030, y, mediante radicado 2026190030579412 del 19 de mayo de 2026, el señor LEUGEAN ZOLRAK MANTILLA GARAVITO en su calidad de miembro del Tribunal de Garantías, presentó ante la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario la documentación parcial del proceso electoral de la J.A.C. del Barrio el Callejón.

Que, una vez realizado el análisis técnico y jurídico de la documentación parcial allegada y el material probatorio radicado ante este despacho de IVC se identificaron los siguientes hallazgos que imposibilitan inscribir y reconocer a los dignatarios de la J.A.C. del Barrio el Callejón:

1. Que, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal de Garantías y con los diferentes radicados allegados como soporte dentro del presente trámite, durante el desarrollo del proceso electoral se presentaron diversas irregularidades que afectan la transparencia y legitimidad de la jornada electoral.
2. Que, por un lado, se evidenció que no se consolidó ni unificó un único libro de afiliados que permitiera identificar con claridad el censo electoral de la organización comunal, situación que fue advertida tanto por el Tribunal de Garantías como por los ciudadanos que presentaron las respectivas denuncias.
3. Que, asimismo, se observó que el cambio de libro de afiliados no garantizó la continuidad de varios miembros de la Junta de Acción Comunal, sin que se demostrara la realización de un procedimiento de depuración que respetara las garantías del debido proceso. Esta circunstancia fue igualmente puesta de presente por el Tribunal de Garantías y por los diferentes escritos allegados al expediente.
4. Que, de igual manera, el Tribunal de Garantías concluyó que durante el proceso no existieron condiciones suficientes de transparencia electoral, razón por la cual decidió suspender y cancelar la jornada electoral en horas de la tarde del día 26 de abril de 2026.
5. Que, adicionalmente, el mismo Tribunal manifestó que la administración y custodia de los libros de afiliados no estuvo a cargo de la Secretaría competente, situación que, a su juicio, comprometía las condiciones de imparcialidad que debían garantizarse durante el proceso electoral.
6. Que, finalmente, tanto el Tribunal de Garantías como las diferentes evidencias allegadas indicaron que, al momento de la inscripción de las planchas, varios de los posibles candidatos no aparecían registrados en los nuevos libros de afiliados. Como consecuencia de ello, los responsables del proceso de inscripción les informaron que no podían participar como candidatos, bajo el argumento de que no acreditaban la antigüedad mínima exigida por los estatutos de la organización comunal, circunstancia que generó inconformidad y cuestionamientos sobre la conformación del censo electoral utilizado para el desarrollo de las elecciones.

|                                                                                                                                 |                                                      |                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-58 |                    |
|                                                                                                                                 | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>03    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|                                                                                                                                 | Formato Resoluciones                                 | Página 3 de 4     |                    |

Que la situación descrita en los numerales anteriores, relacionada con la ausencia de un libro de afiliados unificado y plenamente identificable como soporte del censo electoral, resulta relevante para efectos del presente trámite, toda vez que la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 reconoce la calidad de afiliado a quienes mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente, constituyéndose dicho registro en el instrumento fundamental para acreditar la condición de afiliado y el ejercicio de los derechos de participación dentro del organismo comunal. En igual sentido, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 establece disposiciones específicas sobre la administración, conservación y utilización del libro de afiliados como soporte del censo electoral de los organismos de acción comunal, por lo que cualquier inconsistencia respecto de su conformación o manejo incide directamente en la validez y transparencia del proceso electoral adelantado, máxime cuando debió corroborarse la información del libro anterior a efectos de mantener la antigüedad como afiliado.

Que las circunstancias relacionadas con la exclusión o falta de continuidad de afiliados en los nuevos registros adquieren especial relevancia jurídica, en la medida en que la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 garantiza los derechos de afiliación y participación democrática de los miembros de los organismos de acción comunal, bajo los principios de igualdad, democracia participativa y respeto por el debido proceso. De igual forma, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 regula los procedimientos de afiliación, actualización y registro de afiliados, razón por la cual cualquier modificación del censo electoral debe encontrarse debidamente soportada y ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, las manifestaciones realizadas por el Tribunal de Garantías respecto de la ausencia de condiciones suficientes de transparencia electoral deben analizarse a la luz de los principios que orientan la acción comunal consagrados en la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, particularmente aquellos relacionados con la participación democrática, la transparencia, la representatividad y la legitimidad de los organismos comunales, y que, en desarrollo de tales principios, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 atribuye al Tribunal de Garantías una función esencial dentro de los procesos electorales, orientada a velar por la observancia de las normas estatutarias y legales y por el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Que, la circunstancia consistente en que la administración y custodia de los libros de afiliados no hubiese estado a cargo de la instancia competente, esto es, la secretaria del O.A.C., reviste importancia para el análisis de legalidad del proceso electoral, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente impone a la secretaria del O.A.C. el deber de custodiar y administrar la afiliación al libro de afiliados y de garantizar mecanismos transparentes y verificables para el ejercicio de la democracia interna, constituyéndose un acto esencial para la determinación del censo electoral y la acreditación de los derechos de los afiliados.

Que, en consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Ministerio del Interior, concluye que el citado proceso de elección de dignatarios no cumple con el contenido mínimo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que se negará el reconocimiento e inscripción de los dignatarios que se postularon para ser electos el pasado 26 de abril de 2026.

Que, al respecto, el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expone que, cuando se niegue la inscripción de dignatarios, es facultad de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control designar al último representante legal, o en su defecto a otro miembro de la junta directiva saliente, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

Que, en mérito de lo expuesto, y, con el propósito de continuar aportando al desarrollo de las organizaciones comunales del municipio de San José de Cúcuta; la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** el reconocimiento e inscripción de los dignatarios que se postularon para ser electos el 26 de abril de 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio “El Callejón”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **LEUGAN ZOLRAK MANTILLA GARAVITO** miembro del Tribunal de Garantías elegido para las elecciones del pasado 26 de abril de 2026 de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “EL CALLEJON”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

|                                                                                                                                 |                                                      |                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
|  <b>ALCALDÍA<br/>DE SAN JOSÉ DE<br/>CÚCUTA</b> | Proceso Direccionamiento y Planeación<br>Estratégica | Código: DPE-FO-58 |                    |
|                                                                                                                                 | Subproceso Coordinación Institucional                | Versión:<br>03    | Fecha:<br>7/4/2025 |
|                                                                                                                                 | Formato Resoluciones                                 | Página 4 de 4     |                    |

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “EL CALLEJON”** adelantar nuevas elecciones de dignatarios dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, y, en virtud de los dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023, **DESIGNAR** a la señora **MARTHA YANETH PINTO RICO** en su calidad de Tesorera de la J.A.C. Barrio el Callejón para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA YANETH PINTO RICO** en su calidad de Tesorera de la J.A.C. Barrio el Callejón; designada para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “EL CALLEJON”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta el 09 de Junio de 2026

  
**YANETH ESCALANTE RINCÓN**  
Subsecretaria de Desarrollo Comunitario  
Secretaría de Gobierno Municipal

Proyecto: Carlos Humberto Gonzalez Escala - Contratista SDC   
Reviso y aprobó: Yaneth Escalante Rincon - SDC  
Archívese: 11820